



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1146/2022

Asunto: Propuesta relativa al teletrabajo / Solicitud de documentación / Resolución
Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la “propuesta relativa al teletrabajo” que figura en el orden del día de la sesión de **25 de febrero de 2022**, de la comisión negociadora del II convenio colectivo aplicable al personal laboral del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León de los centros de trabajo de la provincia de Valladolid.

En concreto, se ponía de manifiesto la falta de respuesta a dos correos electrónicos de XXX (miembro de la comisión negociadora): el primero, enviado el miércoles **23 de febrero de 2022** a XXX, y, el segundo, enviado el jueves **3 de marzo de 2022** a XXX, presidente y secretario, respectivamente, de la comisión negociadora.

En el primero, XXX señala “*no se adjunta el informe de los servicios jurídicos de la Comunidad (y/o ICE), ni el informe de la Dirección General de Presupuestos. Solicito copia de estos documentos*”, y, en el segundo, solicita “*copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero*”.

En consecuencia, mediante escrito de fecha de salida 26 de julio de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León registrado de entrada el día 6 de septiembre de 2022. Se adjunta a dicho informe una copia de un correo electrónico de 5 de septiembre de 2022 (remitido por el secretario de la comisión negociadora a XXX en contestación a los correos de este último de fechas de 23 de febrero y 3 de marzo de 2022).



En dicho correo de 5 de septiembre de 2022 se señala lo siguiente “(...) *tal y como es práctica habitual en estos casos, los textos negociados en el ámbito de la comisión negociadora no son sometidos a los preceptivos informes por parte de los servicios jurídicos del ICE y de la Dirección General de Presupuestos y Estadística hasta que dichos textos no han sido aprobados en el marco de esta comisión. Considerando que en el momento previo a la citada convocatoria no existía ninguna propuesta aprobada por la comisión negociadora en materia de teletrabajo, los informes solicitados por usted mediante correo electrónico de 23 de febrero de 2022, no habían sido aún formalmente requeridos ante las correspondientes instancias, informes que, en la actualidad, continúan pendientes de emisión. Por otra parte, y, como usted sabe, los borradores de las actas de las reuniones de la comisión negociadora son remitidos a todos los miembros junto con la convocatoria de la siguiente reunión para su aprobación dentro del orden del día. Considerando que la comisión negociadora no ha vuelto a reunirse desde el pasado 25 de febrero de 2022, a fecha actual el borrador del acta de esa reunión se encuentra en elaboración y que, en todo caso, será remitida a todos los miembros en el momento en que se convoque la próxima reunión de la misma*”.

Posteriormente, a la vista del informe del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León de 6 de septiembre (y del correo electrónico de 5 de septiembre de 2022 que se adjunta al mismo), se remitió una comunicación al reclamante el siguiente día 7 de septiembre de 2022 en la que le indicábamos que, si en el plazo de un mes no presentaba alegación alguna, se procedería a archivar la queja presentada. Sin embargo, en el plazo establecido, y, mediante escrito de fecha de entrada 11 de septiembre de 2022, el autor de la queja se puso nuevamente en contacto con nosotros manifestando su disconformidad con la respuesta al segundo correo electrónico de 3 de marzo de 2022 (en el que XXX solicita “*copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero*”).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones

Resulta de cuanto ha quedado expuesto que, mediante un correo electrónico de 3 de marzo de 2022, XXX solicita “*copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero*”, así como que, en contestación al mismo, y, mediante otro de 5 de septiembre de 2022, XXX (secretario de la comisión negociadora) traslada a XXX que “*los borradores de las actas de las reuniones de la comisión negociadora son remitidos a todos los miembros junto con la convocatoria de la siguiente reunión para su aprobación dentro del orden del día. Considerando que la comisión negociadora no ha vuelto a reunirse desde el pasado 25 de febrero de 2022, a fecha actual el borrador del acta de esa reunión se encuentra en elaboración y que, en todo caso, será remitida a todos los miembros en el momento en que se convoque la próxima reunión de la misma*”.



Por lo tanto, como cuestión previa, no podemos dejar de poner de manifiesto que la respuesta a los dos correos electrónicos de XXX de 23 de febrero y 3 de marzo de 2022 tiene lugar mediante otro correo de 5 de septiembre de 2022 (transcurridos, por lo tanto, más de 5 meses, y, en todo caso, con posterioridad a nuestra solicitud de información) pese a su condición de miembro de la comisión negociadora.

En cualquier caso, entrando ya en el fondo del asunto, resulta del correo de 5 de septiembre de 2022 que *“a fecha actual el borrador del acta de esa reunión se encuentra en elaboración”*, de lo que parece deducirse, aunque no se cite expresamente, que la desestimación de la solicitud de XXX (*“copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero”*) se ampara en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con el cual se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Precisamente en relación con dicha problemática (en concreto, sobre si el borrador del acta de la sesión de 25 de febrero de 2022 de la comisión negociadora encaja en el concepto de “información que está en curso de elaboración”) resulta de interés el artículo del Catedrático de Derecho Administrativo Severiano Fernández Ramos que lleva por título “La transparencia de los órganos administrativos colegiados” (publicado en la Revista Española de la Transparencia. Núm. 13. Segundo Semestre. Julio-Diciembre de 2021), en el que puede leerse lo siguiente: *“De otro lado, en relación con la causa de inadmisión relativa a información en curso de elaboración -art. 18.1.a)-, cabe cuestionarse ¿a partir de qué momento sería accesible el acta? ¿desde que es redactado el borrador o acta provisional por el secretario?, ¿desde que es aprobada por el órgano colegiado?, ¿desde que es autorizada por el Secretario -art. 19.4 LRJSP-?, o ¿desde que es visada por el Presidente -art. 19.2 LRJSP-? A nuestro entender, es la aprobación del acta lo que convierte el borrador de acta o acta provisional a definitiva, pues hasta entonces es susceptible de adiciones, supresiones y enmiendas, pero la ausencia de las diligencias posteriores (autorización y visado) no afectan al hecho de que la «información» ya ha sido «elaborada», en el sentido de completada, con independencia de las formalidades que pueda adolecer el «documento» en el que se plasma”*.

Por lo tanto, y no cuestionándose que la solicitud de *“copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero”* se trata de “información que está en curso de elaboración”, ello no impide, a juicio de esta Institución, que se faciliten a XXX los acuerdos que se hubieran adoptado en dicha sesión, de conformidad con la Resolución del CTBG 549/2020, de 4 de febrero.

En concreto, consta en los Antecedentes de la precitada Resolución lo siguiente:



« (...) la reclamante junto con otros dos interesados solicitó, con fecha de 3 de agosto de 2020, la siguiente información: "Solicitamos que el Sr. Secretario de la Junta de Facultad nos entregue la grabación y el acta de la Junta de Facultad celebrada presencialmente el pasado 16 de Julio de 2020 a las 14:30 horas en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte".

(...)

Con fecha de 29 de septiembre de 2020 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid al objeto de que por el órgano competente se hicieran las alegaciones que se considerasen oportunas. Con fecha 19 de octubre de 2020 se reciben las alegaciones que indican: (...).

TERCERA.- A mayor abundamiento: el acta aún no se ha aprobado.

El art. 18.1 del Reglamento Tipo de las Escuelas y Facultades de la UPM dispone que "La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez por semestre en sesión ordinaria" y es en estas sesiones en las que se aprueban las actas de la Junta de Facultad.

Informa el Decano de la Facultad que "el acta que se solicita todavía no ha sido aprobada por los miembros de la Junta de Facultad dado que a fecha de hoy no se ha realizado ninguna Junta de Facultad ordinaria en el Centro".

Continúa informando el Decano que "El proceso para la aprobación de un acta es elaborar, primero, un acta borrador que es enviada a los miembros de la Junta de Facultad antes de la celebración de la Junta de Facultad ordinaria para que la revisen y puedan, en su caso, aportar las modificaciones que consideren necesarias. Hasta que no es aprobada por los miembros de la Junta no es un acta válida. Al no haberse celebrado la Junta de Facultad ordinaria no existe ningún tipo de acta válida todavía».

Sin embargo, en los Fundamentos Jurídicos se dispone también lo siguiente:

"(...). Asimismo, también procede acoger favorablemente los argumentos de la Universidad Politécnica de Madrid en cuanto al acta objeto de la solicitud, en la medida en que ésta no se encontraba aprobada en el momento en que fue solicitada por la reclamante, y, en consecuencia, no existía como tal acta cuando se presentó la solicitud. Sin embargo, sí que se podían proporcionar en ese momento los acuerdos a los que se llegó en la reunión de 16 de julio de 2020 como indica la propia Universidad. Aportar la información sobre los acuerdos resulta conforme con la LTAIBG, puesto que se trata de información existente en el momento de presentación de la solicitud;(...); y, por último, responde, aunque sea de manera parcial, a lo solicitado por la ahora reclamante porque esos acuerdos nutren en buena medida el contenido del acta solicitada. Por todo lo



anterior, este Consejo considera que procede estimar parcialmente la reclamación planteada y que se deben poner a disposición de la reclamante los acuerdos a los que se llegó en la reunión de la Junta de Facultad de 16 de julio de 2020”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en el caso de que el acta aún no haya sido aprobada) se facilite a **XXX** información sobre los acuerdos que se hubieran adoptado en la sesión de 25 de febrero de 2022 de la comisión negociadora del II convenio colectivo aplicable al personal laboral del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León de los centros de trabajo de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA: Que, en actuaciones sucesivas en las que el objeto de una solicitud de información consista en un acta de una sesión de la comisión negociadora que aún no haya sido aprobada, se facilite al interesado información sobre los acuerdos que se hubieran adoptado en dicha sesión.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López